



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

REGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE DE LABORATORIO DE LA U.T.N.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1986.-

VISTO la necesidad de jerarquizar el funcionamiento de los laboratorios, a fin de asegurar una mejora en el nivel académico de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las características de las carreras que se dictan en la Universidad Tecnológica Nacional, los laboratorios constituyen uno de los elementos más importantes dentro de su organización.

Que ante la decisión de jerarquizar a los laboratorios que funcionan en las unidades académicas, se considera conveniente que el personal docente que dirija esos laboratorios sea equiparado al nivel de profesor.

Que consecuentemente con lo expuesto, la Comisión de Enseñanza, luego de fijar las correspondientes pautas, estableció el régimen del personal docente de laboratorio, aconsejando su aprobación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley n° 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el régimen del personal docente de Labora-



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 2 -

//..

rio en la Universidad Tecnológica Nacional, que se agrega como Anexo I y es parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO 2º.- Dejar establecido que el régimen aprobado por el artículo 1º de esta ordenanza, entrará en vigencia a partir del 1º de abril de 1987.

ARTICULO 3º.- TRANSITORIO: Los jefes de laboratorios ordinarios designados según la reglamentación anterior, podrán optar por continuar en el cargo hasta completar el período de designación o bien renunciar con causa justificada para adecuarse a la reglamentación.

ARTICULO 4º.- Derogar a partir del 1º de abril de 1987 toda disposición que se contraponga a lo normado por la presente ordenanza.

ARTICULO 5º.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 566



Ing. JUAN CARLOS RECALCATTI
SECTOR

Ing. GUSTAVO A. R. BAUER
SECRETARIO ACADEMICO



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 3 -

ANEXO I
ORDENANZA N° 566

REGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE DE LABORATORIO

1.- CATEGORIAS

El personal docente que cumpla funciones en los laboratorios en las distintas unidades académicas, será designado de acuerdo con las siguientes categorías:

1.1.- JEFE DE LABORATORIO

- 1.1.1.- Jefe de Laboratorio Titular
- 1.1.2.- Jefe de Laboratorio Asociado
- 1.1.3.- Jefe de Laboratorio Adjunto

1.2.- AUXILIAR DE LABORATORIO

- 1.2.1.- Jefe de Trabajos Prácticos de Laboratorio
- 1.2.2.- Ayudante de 1ra. de Laboratorio
- 1.2.3.- Ayudante de 2da. de Laboratorio

2.- FUNCIONES

2.1.- FUNCIONES DEL JEFE DE LABORATORIO:

- a) Cumplir las directivas generales del Director de Departamento o Director de Unidad Docente Básica y las específicas de los Directores de las Cátedras correspondientes, en lo inherente a la ejecución de los trabajos prácticos.
- b) Confeccionar, en coordinación con los Directores de las cátedras, los calendarios de las materias del departamento relacionadas con el laboratorio para evitar superposición de horarios entre cátedras que empleen el mismo instrumental.
- c) Realizar el estudio de las necesidades de espacio, personal e instrumental, que permitan hacer frente al incremento previsible de alumnos con la anticipación necesaria.
- d) Recibir y coordinar las necesidades de instrumental para el laboratorio de todas las cátedras del Departamento que utilicen el laboratorio y realizar los estudios técnicos-económicos necesarios para determinar las especificaciones de las licitaciones correspondientes.



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

//..

- 4 -

- e) Realizar la recepción y prueba de los equipos e instrumentales que se adquieran.
- f) Planear las tareas correspondientes al inventario anual y elevar los partes mensuales de altas y bajas de material.
- g) Rendir cuenta ante el Director del buen uso, mantenimiento y conservación de todos los elementos del laboratorio, diseñando los correspondientes esquemas de mantenimiento preventivo y correctivo de equipamiento del laboratorio.
- h) Desarrollar toda otra tarea académica encomendada por el Director de Departamento o por quien éste determine dentro del horario asignado.
- i) Supervisar las tareas específicas del personal docente auxiliar del laboratorio a cargo.
- j) Atender los requerimientos de utilización, coordinación y planificación mencionados en los incisos anteriores originados por las necesidades de grupos de investigación o servicios para terceros. Estos requerimientos deberán coordinarse con la participación del Director del Departamento y Directores de los grupos correspondientes.
- k) Gestionar convenios de servicios con el medio y proponerlos al Departamento.
- l) Proponer al Departamento un organigrama funcional, para que el laboratorio permanezca abierto la mayor parte del día, de acuerdo con las necesidades operativas del mismo.

2.2.- FUNCIONES DEL AUXILIAR DE LABORATORIO:

- a) Colaborar con el jefe de laboratorio en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Permanecer en los laboratorios dentro de los horarios asignados, para desarrollar las correspondientes prácticas y realizar las experiencias previstas con los alumnos.

//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado
//..

- 5 -

- c) Comprobar que los alumnos posean los conocimientos necesarios para la realización de las prácticas.
- d) Programar las necesidades de materiales para el desarrollo de los prácticos, remitiéndolo al jefe de laboratorio, con la debida antelación. Coordinar con éste el calendario de prácticas.
- e) Intervenir en la firma, de acuerdo con la norma de la cátedra, en lo que se refiere a las prácticas de los alumnos que satisfagan los requisitos correspondientes.
- f) Desarrollar toda otra tarea académica encomendada por el jefe de laboratorio o por quien éste determine, dentro de las horas asignadas.

3.- DEPENDENCIA

3.1.- JEFE DE LABORATORIO:

La dependencia del Jefe de Laboratorio se definirá en función de las asignaturas a las que preste servicios, de las tareas extra-docentes y será:

- a) Del Director de la cátedra en el caso de una sola asignatura.
- b) Del Director de Departamento o Director de Unidad Docente Básica, según corresponda en el caso de varias asignaturas.
- c) Del Director de Departamento, cuando además de atender una asignatura efectúa regularmente tareas extra-docentes.

3.2.- AUXILIAR DE LABORATORIO:

La dependencia del auxiliar de laboratorio es directa del jefe de laboratorio.

4.- DESIGNACIONES

El personal docente de laboratorio puede ser designado en carácter interino u ordinario.

4.1.- INTERINO

La designación la efectúa el Consejo Académico, para lo -

//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 6 -

//..

cual los candidatos deben cumplir con los requisitos exigidos por los respectivos reglamentos de concursos para cargos ordinarios, según corresponda.

4.2.- ORDINARIO

4.2.1.- Jefe de Laboratorio:

Se concursan los cargos en base al Reglamento de Concurso para profesores, adecuando el anexo referido a la evaluación de antecedentes, estableciendo que la oposición se basará en la defensa pública de un trabajo de planeamiento y programación de tareas para el laboratorio.

4.2.2.- Auxiliares de Laboratorio:

Se concursan los cargos en base al reglamento de concursos para Docentes Auxiliares, con la correspondiente adecuación como el caso anterior.

5.- REGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD, DEDICACION Y REMUNERACION DEL PERSONAL DOCENTE DE LABORATORIO

El personal docente de laboratorio es equiparado con el personal docente que se desempeña frente a alumnos, en todos los aspectos, régimen de incompatibilidad, dedicación, obligación horaria y remuneración.

5.1.- JEFE DE LABORATORIO (Grupo A)

5.1.1.- Dedicación:

Cada Jefe de Laboratorio puede ser designado con las siguientes dedicaciones:

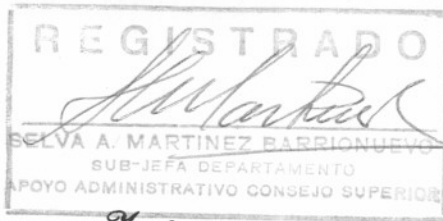
- a) Dedicación exclusiva con una obligación horaria de cuarenta y cinco (45) horas semanales.
- b) Dedicación de tiempo parcial con una obligación horaria de veinticinco (25) horas semanales.

5.1.2.- Régimen de Incompatibilidad:

Incluir a los jefes de laboratorio en el régimen de incompatibilidad docente de la Universidad equiparándolos a los profesores (Grupo A):

- a) Dedicación exclusiva - 24 puntos

//..



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

//..

- 7 -

b) Dedicación de tiempo parcial - 15 puntos

5.2.- AUXILIAR DE LABORATORIO (Grupo B)

5.2.1.- Dedicación:

Cada auxiliar de laboratorio puede ser designado con - las siguientes dedicaciones:

- a) Dedicación exclusiva con una obligación horaria de cuarenta y cinco (45) horas semanales.
- b) Dedicación de tiempo parcial con una obligación horaria de veinticinco (25) horas semanales.
- c) Dedicación simple con una obligación horaria de nueve (9) horas semanales.

5.2.2.- Régimen de Incompatibilidad:

Incluir a los auxiliares de laboratorio en el régimen de incompatibilidad docente de la Universidad equiparándolos respectivamente a los auxiliares docentes - (Grupo B):

- a) Jefe de Trabajos Prácticos de Laboratorio
 - Dedicación exclusiva - 24 puntos
 - Dedicación de tiempo parcial - 15 puntos
 - Una dedicación simple - 7,5 puntos
- b) Ayudante de Primera de Laboratorio
 - Dedicación Exclusiva - 24 puntos
 - Dedicación de tiempo parcial - 15 puntos
 - Una dedicación simple - 7,5 puntos
- c) Ayudante de Segunda de Laboratorio
 - Una dedicación simple - 15 puntos
 - Dos dedicaciones simples - 30 puntos

5.3.- REMUNERACION

La remuneración del personal docente de laboratorio será por el régimen de dedicaciones, al igual que el resto de los docentes de la Universidad.

6.- ESTRUCTURA DE LABORATORIO

Las categorías y dedicaciones para cada laboratorio de cada unidad académica, deberán ser definidas por el Consejo Académico a propuesta de los Consejos Departamentales e in

//..



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

11..

- 8 -

tegrarán la planta docente general de dicha unidad académica.

mgc
